

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que se incurrió en un yerro al correr traslado a la solicitud de partición adicional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

**Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Auto:</b>	572
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2011 00293 00
<b>Proceso:</b>	SUCESION
<b>Demandante (s):</b>	CESAR CERRON RENGIFO
<b>Demandado (s):</b>	ANTONIO CERRON GUTIERREZ
<b>Tema:</b>	DEJA SIN EFECTO Y CORRE TRASLADO

Luego del estudio del presente proceso y haciendo uso de la facultad y obligación que le asiste en el saneamiento del mismo conforme al artículo 123 y 42 ordinal 5 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar nulidades posteriores, este despacho procede a dejar sin efecto el Auto N° 16 del 15 de enero del año 2020 por medio del cual se corrió traslado a los inventarios y avalúos adicionales.

**CONSIDERACIONES.**

La presente causa fue terminada mediante sentencia dictada el 16 de junio de 2015 por el extinto Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión (folio 383 del expediente digital), posteriormente se archivó por este despacho el 6 de septiembre de 2019; no obstante, de manera ulterior los herederos le confieren poder al abogado JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ para que presente partición adicional de bienes y deudas del causante ANTONIO CERRON GUTIERREZ.

Este despacho en providencia del 15 de enero del año 2020, por error involuntario le corre traslado a la solicitud como inventarios y avalúos adicionales conforme el artículo 502 del CGP, cuando lo correcto era correr traslado a la solicitud de partición adicional conforme el artículo 518 del CGP.



Así las cosas, se observa que equivocadamente, se corrió un traslado de inventarios adicionales cuando era de partición adicional, figuras disimiles y que al estar terminada la causa la que se debe aplicar es la contenida en el artículo 518 ídem.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto que corrió traslado a los inventarios y avalúos adicionales disponiendo nuevamente correr traslado a la partición adicional.

Finalmente se observa que el heredero Cesar Cerrón Rengifo le confiere autorización al señor Carlos Calvache Álvarez para la revisión del expediente, por lo que el despacho procede a enviarle el link para la revisión del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto el Auto 16 del 15 de enero del año 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CORRER traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud de partición adicional conforme el artículo 518 del CGP.

**TERCERO:** Enviar el link del expediente digital a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 40 del 10 de marzo de 2021.

*pam*

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*